



PASIÓN POR EDUCAR

Karen Michelle Morales Nájera
Cuarto cuatrimestre
Licenciatura en derecho
Delitos especiales
Lic. Mónica Elizabeth Culebro
Gómez
Comitán de Domínguez,
Chiapas a 16 de octubre de
2020

DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Delitos especiales

DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA

- Las conductas que se sancionan contra la moral pública son:
- Cuando una persona exhiba, exponga o muestre cualquier clase de objeto o publicación de contenido sexual explícito en lugares públicos que no sean destinados para esto.
 - Cuando una persona públicamente y por cualquier medio ejecute o haga ejecutar por otros, exhibiciones de contenido sexual explícito.
 - Cuando una persona de modo escandaloso, invite a otro al comercio carnal.

DISCRIMINACIÓN

Las conductas que se constituyen como discriminación son: Cuando una persona realice distinción, exclusión o restricción a alguna otra persona tomando como base aspectos tales como la raza, el sexo, el idioma o la religión y se tenga por objeto cualquiera de las conductas siguientes:

- Provocar o incitar a los demás al odio o a la violencia contra otra persona
- En ejercicio de actividades profesionales, mercantiles, o empresariales, niegue un servicio o una prestación a la que se tenga derecho.
- Se excluya a otro de un círculo social, actividad pública o privada, grupo o agrupación de cualquier naturaleza.
- Se niegue o restrinja los derechos laborales de otro.
- Todas aquellas que atenten contra la dignidad de la persona.

Las agravantes de este delito es que sea cometido por un servidor público

La causa de exclusión de este delito es en los casos de otorgamientos de programas sociales a grupos que no salgan seleccionados

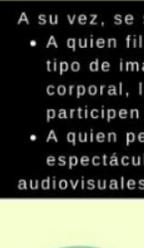
Su perseguibilidad es por querrela de la parte ofendida o de su legítimo representante

CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES

El delito de corrupción de menores consiste en que una persona induzca, incite, presione u obligue a un menor a realizar la práctica ya sea de la ebriedad, drogadicción, de pelear entre sí, a la práctica de la violencia o inclusive a que cometa actos delictuosos.

Las conductas que se encuadran como corrupción de menores e incapaces son:

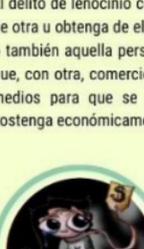
- Cuando una persona obligue o induzca a un menor o a un incapaz a la práctica de la mendicidad.
- Cuando una persona emplee directa o indirectamente a menores en lugares nocivos para su sana formación y desarrollo



Las causas excluyentes del delito de corrupción de menores son:

- Cuando se trate de programas preventivos, educativos o de cualquier índole que enseñe, impartan o avalen instituciones públicas o privadas legalmente constituidas, que tengan por objeto la educación sexual, la educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes

Pornografía infantil: el delito de pornografía infantil consiste en que una persona procure, facilite o induzca por cualquier medio a un menor, con o sin su consentimiento, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y finalidad de video grabarlo, fotografiarlo, o exhibirlo a través de medios impresos o electrónicos, o con anuncios de cualquier clase, con o sin el fin de obtener un lucro



A su vez, se sancionara:

- A quien filme, grabe, o imprima cualquier tipo de imagen con actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, en el que participen uno o más menores de edad.
- A quien permita el acceso de un menor a espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico

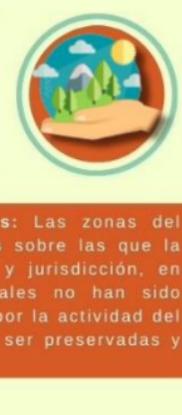


Agravantes:

- Cuando el responsable tenga parentesco o habite en el mismo domicilio con la víctima aunque no existiera parentesco alguno, o se trate del tutor o el curador.
- Cuando estos delitos se ejecuten o toleren a cambio de retribución dada, prometida o comprometida

LENOCINIO

El delito de lenocinio consiste en que una persona explote el cuerpo de otra u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio carnal o también aquella persona que induzca o inicie a una persona para que, con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se prostituya, o bien aquel que administre o sostenga económicamente prostibulos.

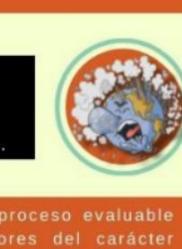


Agravantes del delito de lenocinio:

- Cuando la persona que se prostituye es menor de edad.
- Si un servidor público permite y tolera la comisión de dichos actos.
- Cuando el sujeto activo tiene parentesco con la persona que se está explotando

DELITOS AMBIENTALES

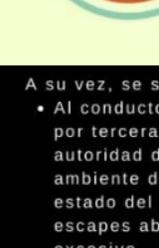
Para sancionar los delitos ambientales se crea la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mejor conocida como LGEEPA, en la cual para entender estos delitos menciona los conceptos generales, por lo que para tener una mejor comprensión acerca de estos delitos mencionaremos algunos de estos conceptos:



•Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

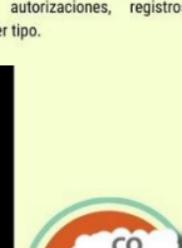


•Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier tipo, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad de los que cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

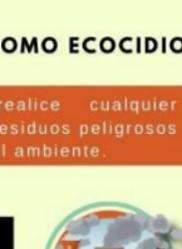


•Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

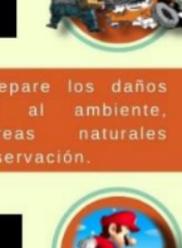
•Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistema.



•Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.



•Emergencia ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.



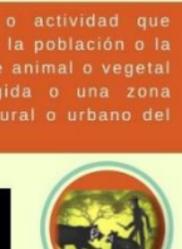
•Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza



ATENTADOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA ECOLOGÍA

Las conductas que se sancionan como atentados contra el ambiente y la ecología son:

- Cuando una persona propague o provoque por cualquier medio alguna enfermedad en las plantas, cultivos agrícolas o bosques.
- Cuando los prestadores de servicios ambientales, que proporcionen documentos o información falsos u omitan datos con el objeto de que las autoridades ambientales competentes otorguen o avalen licencias, autorizaciones, registros, constancias o permisos de cualquier tipo.



A su vez, se sancionara:

- Al conductor de vehículos motorizados que por tercera vez haya sido sancionado por la autoridad de tránsito, por contaminar el ambiente de la población, por contaminar el mal estado del motor, expulsión de humo o uso de escapes abiertos que produzcan ruido excesivo.
- A la fábrica o industria de cualquier naturaleza que con motivo del procesamiento de materias primas, contaminen el ambiente atmosférico, las aguas de ríos, arroyos, lagos o playas.
- Al que por cualquier medio provoque la contaminación, degradación, esterilización o envenenamiento de las tierras y aguas de jurisdicción local o produzca un daño en la atmósfera con peligro de la salud pública o de la riqueza ecológica del Estado.

Este delito se perseguirá por querrela de la autoridad Estatal o Municipal que sea competente para conocer del asunto

ECOCIDIO

Ecocidio es la conducta dolosa, consistente en causar un daño grave al ambiente, por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales de la competencia del Estado de Chiapas.

CONDUCTAS ENCUADRADAS COMO ECOCIDIO:

- Cuando una persona realice cualquier actividad con materiales o residuos peligrosos que causen un daño grave al ambiente.
- Cuando una persona emita, despida o descargue gases, humos, polvos o cualquier sustancia en la atmósfera, y con motivo de ello ocasione daños graves al ambiente.
- Cuando una persona destruya, despida o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos, ocasionando con ello daño grave al ambiente.
- Cuando una persona ocupe, use, aproveche, o deteriore un área natural de la competencia del Estado o el ecosistema del suelo de conservación.
- Cuando una persona no repare los daños ecológicos que ocasione al ambiente, recursos naturales, áreas naturales protegidas o al suelo de conservación.
- A la persona que autorice, ordene o consienta, cualquiera de las conductas antes mencionadas.
- Cuando una persona, siendo propietario, poseedor, o responsable del manejo del predio forestal de que se trate, cause desequilibrio ecológico.
- Cuando una persona ocasione incendios en bosques, selvas, parques con áreas forestales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación, barrancas y áreas verdes en suelo urbano o rural.
- Cuando una persona, siendo propietario, poseedor o encargado del cuidado de terrenos agropecuarios que cause incendios forestales; por realizar o permitir el uso del fuego, sin prever las medidas de control previamente establecidas.
- En los casos no reservados a la Federación, transporte materiales o residuos peligrosos contraviniendo lo establecido en las disposiciones aplicables y se afecte con ese motivo la integridad de las personas o del ambiente.
- Por cualquier otro medio o actividad que ponga en riesgo la salud de la población o la integridad de alguna especie animal o vegetal de un área natural protegida o una zona considerable del ambiente rural o urbano del Estado.
- Recolecte, recicle, derrumbe o procese sin autorización legal productos y especies de la flora y fauna de la Entidad.

La causa de exclusión en este delito se da cuando la conducta del sujeto obedezca a situaciones consuetudinarias o por razones obvias en la preparación, siembra y cultivo de granos básicos siempre que de aviso u obtenga autorización de la autoridad correspondiente